

**La Documentación Judicial como fuente para  
la Historia: Análisis documental de los pleitos  
declarativos del fondo Chancillería  
del Archivo de la Real Chancillería de Granada**

Eva Martín López  
Manuel Torralba Aguilar  
Salvador Ariztondo Akarregi  
Técnicos del Archivo de la  
Real Chancillería de Granada

El profesor Jaime Contreras en una comunicación sobre métodos y fuentes para la historia presentada en las "I Jornadas sobre Investigación en Archivos. Fuentes en el Archivo Histórico Provincial de Guadalajara", reflexiona sobre la relación entre el historiador y el documento afirmando que "los historiadores (...) nos ausentamos cada vez más de los archivos. Es verdad que las condiciones y las facilidades de éstos -salvo excepciones- no son las mejores".<sup>1</sup>

Uno de los objetivos fundamentales que anima la acción del archivero es la de ofrecer instrumentos cada vez más eficaces para los investigadores que acuden al archivo. Instrumentos de descripción (guías, inventarios, catálogos) producto de una tarea de identificación y análisis de los tipos y series documentales que responden a un procedimiento y a un productor determinado, dentro de la estructura orgánica y funcional cambiante de la institución productora de la documentación.

Creemos que una labor continuada en este sentido puede hacer que el servicio que ofrecen los archivos al investigador puede mejorar notablemente y favorecer el que esa "aversión del historiador por el archivo" que menciona el profesor Contreras se convierta en un diálogo más eficaz entre el historiador y el documento.

En los últimos años, especialmente desde la publicación de Richard L. Kagan sobre pleitos y pleiteantes en Castilla durante la Edad Moderna,<sup>2</sup> además del interés despertado por la documentación judicial como fuente para la historia en sus diversas disciplinas, los pleitos, en particular, se han convertido en materia de estudio dentro de la historia legal incluida en la historia social. En esta línea, el propio Kagan afirma en su

<sup>1</sup> CONTRERAS CONTRERAS J.: "Métodos y fuentes: El historiador y sus documentos", en *La Investigación y las fuentes documentales en los Archivos, Cuadernos de Archivos y bibliotecas de Castilla-La Mancha*, 3, Guadalajara, 1996, p. 184.

<sup>2</sup> KAGAN R. L.: "Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700". Junta de Castilla y León, Salamanca, 1991.

obra "La litigiosidad no es un tema muy popular entre los historiadores, y yo he dado con él por casualidad".<sup>3</sup>

En lo que se refiere a la documentación judicial en general como fuente para la historia, ha sido objeto de estudio y tratamiento por parte de diversos investigadores y archiveros, conscientes unos, de la importancia que esta documentación encierra para el conocimiento de múltiples aspectos de nuestro pasado y los otros, de la urgente necesidad de racionalización y puesta a disposición de los primeros, de una masa ingente de documentación, especialmente procesos judiciales, (mayoritariamente civiles) que forman parte de muchos de los fondos de nuestros archivos (Municipales, Histórico Provinciales, Audiencias, Chancillerías...). Consecuencia de la toma de conciencia de esta situación, por parte de los archiveros y de las propias administraciones, ha sido la creación de la *Comisión Nacional de Archivos Judiciales*, nombrada por el Consejo General del Poder Judicial y la Subdirección General de Archivos y la de la más reciente, a nivel autonómico *Comisión Andaluza de Archivos Judiciales*.

El fondo de Chancillería que en la actualidad nos ocupa, básicamente judicial, es además de carácter histórico, por tanto, su problemática respecto a la que presenta la documentación generada por las instituciones judiciales actuales (multiplicadas en los últimos años como consecuencia de la nueva organización territorial del Estado prevista en la Constitución de 1978) es diferente. Sin embargo, en la medida en que compartimos muchos elementos comunes, también nos son válidas algunas de las directrices marcadas por ambas Comisiones, especialmente la que establece como primordial el estudio de las tipologías documentales,<sup>4</sup> asumiendo, en definitiva, las propuestas defendidas en España por Vicenta Cortés, principalmente, para todo tipo de fondos.<sup>5</sup>

Dicho esto, el presente trabajo pretende ser una aportación más al conocimiento y sistematización de la documentación judicial histórica, a través del análisis de uno de los tipos documentales que ha dado lugar a mayor número de series en el fondo de *Chancillería* del Archivo del mismo nombre. Fondo generado por el que fuera alto tribunal de justicia para todo el territorio al sur del Tajo<sup>6</sup>, durante cuatro siglos (XVI-XIX): la Real Chancillería de Granada.

Nos referimos al tipo documental al que, aún sopesando los riesgos de utilizar términos o conceptos acuñados por el Derecho en una época posterior a la que nos

<sup>3</sup> Ibidem, p. 26.

<sup>4</sup> CONTEL BAREA, C.: "Fondos Judiciales: problemática de su investigación", en *el Patrimonio Documental Aragonés y la Historia*, Zaragoza, 1986, pp. 409-424.

<sup>5</sup> CORTÉS ALONSO, V.: "Nuestro modelo de análisis documental" en *Boletín de la ANABAD XXXVI* (1986), nº3, pp. 419-434.

<sup>6</sup> A excepción del territorio que sucesivamente se le fue desgajando al crearse otras Audiencias (la de Grados de Sevilla en 1525, la de Canarias en 1526 y la de Extremadura en 1790, año en que la de Sevilla vió ampliadas sus competencias).

ocupa, hemos denominado: *pleitos declarativos*<sup>7</sup>, centrándonos sólo en aquellos que llegaban al tribunal en apelación, principal competencia del mismo.

Nuestra aportación, por tanto, surge y está fundamentada, básicamente, en los presupuestos de la ciencia archivística y constituye uno más de los estudios parciales que articulan y conforman el proyecto global de reorganización de los fondos del mencionado Archivo, propuesto y conducido brillantemente por la actual dirección del mismo y cuyos frutos, esperamos que se traduzcan en breve en una mayor calidad del servicio a los usuarios en general.

Pero no hemos querido olvidarnos del objeto que nos reúne en la ciudad de Estepa durante estos días a numerosos investigadores, principalmente historiadores y que da contenido a las Jornadas: *La historia de Estepa*. Nuestra contribución pretende ser extensiva a cualquier usuario que acude al Archivo de la Real Chancillería de Granada a desarrollar su proyecto de investigación y por extensión a aquéllos investigadores que acuden a archivos que contienen documentación similar. Sin embargo, hemos creído conveniente hacer una aportación a la historia de Estepa y para ello hemos recogido en un apartado final, a modo de tabla, los nuevos pleitos de Estepa que se han inventariado recientemente con un breve comentario sobre ellos.

Por último, queremos terminar esta presentación señalando que hemos creído conveniente introducir un capítulo introductorio sobre la administración de justicia en el Antiguo Régimen y los principales conceptos jurídicos, lo cual da una idea más exacta del contexto jurídico-histórico en el que se desenvuelve la acción de la Real Chancillería de Granada y la administración de justicia en general. Además, explica las bases para el análisis de los tipos documentales generados por dicha institución y en particular del tipo documental *pleito declarativo* objeto de nuestro análisis, en tanto que éste es el reflejo de un determinado procedimiento judicial.

En palabras del profesor Contreras "Historiadores y archiveros, problemas y documentos," deben ser sujetos de "una necesaria convivencia y un compromiso colectivo unificado".<sup>8</sup>

## I. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN.

La organización y funcionamiento de la Justicia en el Antiguo Régimen presentaba unas peculiaridades (no especialización, dispersión y en muchos casos, indefinición, de los órganos competentes para su ejercicio, inexistencia de una regulación formal y única del procedimiento judicial, sobreabundancia de jueces y tribunales, irregular distribución y deficiente articulación jerárquica de los mismos...) que es necesario conocer y tener en cuenta a la hora de abordar la descripción de

<sup>7</sup> Evitamos el calificativo "civil", puesto que como veremos, sería redundante, ya que este tipo de pleitos solo se producían en el orden jurisdiccional civil.

<sup>8</sup> CONTRERAS CONTRERAS J.: Op. cit. p. 194.

<sup>9</sup> GONZÁLEZ ALONSO, B.: "La Justicia", en *Enciclopedia de Historia de España dirigida por M. Artola*, Alianza Editorial, 1988, pag. 399.

cualquier fondo judicial generado por las instituciones de la época. Asimismo, no es posible acercarse a ellas sin una mínima noción de los conceptos fundamentales que, desde un punto de vista jurídico, nos vemos obligados a manejar, tratando no tanto de buscar el rigor en la definición de los mismos sino los efectos que puedan derivarse en la práctica para el historiador no jurista, que de esta manera va a ver facilitado el acceso a las fuentes y por tanto, su labor investigadora. El acercamiento a estos dos aspectos que consideramos fundamentales, nos permitirá, asimismo, alcanzar el principal objetivo de estas primeras páginas de nuestro trabajo: describir el marco histórico-jurídico en que se inscribió la Real Chancillería de Granada.

Iniciamos, por tanto, nuestra exposición abordando la definición de algunos de esos términos imprescindibles a los que aludíamos, para continuarla y centrarla en un segundo apartado en la institución judicial granadina.

## 1. PRECISIONES TERMINOLÓGICAS Y CONCEPTUALES.

Como paso previo y obligado, habría que decir que el Derecho, entendido como conjunto de normas que regulan la convivencia social, requiere de una instancia encargada de interpretarlo y resolver los conflictos que puedan derivarse de su aplicación a un caso concreto<sup>10</sup>. Esta función que consiste en la tutela y realización del Derecho es lo que se conoce como *función jurisdiccional*. Por su parte, aquella instancia en que reside la facultad de interpretación y aplicación del mismo, se dice que está investida de *potestas* y por tanto que ejerce la *potestad jurisdiccional*. Pues bien, el conjunto de órganos con *potestad jurisdiccional* y por tanto, encargados de ejercer la función jurisdiccional (facultad de "juzgar y hacer ejecutar lo juzgado") es lo que se denomina *Organización Jurisdiccional*, *Administración de Justicia* o, más comúnmente, *Jurisdicción*.

Dentro de lo que hemos denominado ya como *jurisdicción* y abordando la que sería primera gran división en la administración de justicia de cualquier época, habría que diferenciar la *jurisdicción ordinaria* (conjunto de jueces y tribunales a quienes se encomienda el conocimiento y resolución de la generalidad de los procesos, relativos a su vez a la generalidad de las materias jurídicas) y la *jurisdicción especial* (conjunto de jueces y tribunales dedicados al conocimiento y resolución de procesos concernientes a materias y/o sujetos específicos).

Respecto a la primera, o jurisdicción que hemos denominado *ordinaria* hay que distinguir, a su vez, en función de la materia, dos *órdenes jurisdiccionales*: *el civil y el penal*. Al ser objeto del presente trabajo exclusivamente un tipo de pleitos, los generados por el orden jurisdiccional civil, nos ocuparemos sólo de éste, de las instancias que admite, de las fases del proceso y plasmación de éstas..., dejando a un lado la organización y funcionamiento propios del orden jurisdiccional penal.

---

<sup>10</sup> LÓPEZ GÓMEZ, P.: "La Audiencia de Galicia y el Archivo del Reino", Xunta de Galicia, 1996, pp. 223-245.

Aunque, antes de continuar, creemos necesario precisar algunos conceptos que afectan a ambos órdenes, ya que existen ciertos términos, diferentes por su significado y que, sin embargo, se suelen utilizar frecuentemente para denominar un mismo objeto. Es sabido que cualquier actuación judicial ha de ser seguida conforme a una serie de reglas que aseguren el ejercicio correcto de la potestad jurisdiccional. En este sentido y siguiendo a Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández,<sup>11</sup> conviene aclarar la distinción entre:

- *Proceso, el cual se define como el conjunto de fases sucesivas del ejercicio y cumplimiento de la función jurisdiccional.*
- *Juicio, que suele utilizarse, incluso por los propios juristas, como sinónimo de proceso lo que da lugar a importantes equívocos, aunque en puridad, este término hace referencia única y exclusivamente a la acción y efecto de juzgar.*
- *Procedimiento, el cual se ha de entender como un conjunto de normas con arreglo a las cuales se han de desarrollar las distintas fases del proceso (forma o manera en que se plasma el proceso).*

A los efectos que nos ocupan utilizaremos *juicio* o *pleito*, fundamentalmente, y de manera indistinta, para referirnos a lo que hoy denominamos como *proceso* por tratarse de los términos más comunes en la época.

Aclarado esto, es necesario volver a la definición que dábamos de la función jurisdiccional como "acción de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado" con la intención de adentrarnos en otra distinción que resulta imprescindible para entender el proceso en el orden jurisdiccional civil y hacer nuestra primera referencia al tipo documental que se analiza. Se trata de aquella que distingue entre *proceso declarativo*, aquel que se corresponde con la función de juzgar, es decir de dictaminar en derecho, y *proceso ejecutivo*, conjunto de actuaciones encaminadas a transformar la realidad en el sentido determinado por el fallo que contiene la sentencia, es decir, la función de "hacer ejecutar lo juzgado". La distinción precedente resulta de gran importancia por la existencia de otro tipo de proceso, el *proceso ejecutivo* cuya misión es la de procurar a las partes la posibilidad de acceder directamente a la fase de ejecución, sin la existencia de un pronunciamiento judicial previo, es decir, sin una sentencia, siempre y cuando se posea un título al que el derecho reconoce un valor probatorio en sí mismo y que se conoce como *título ejecutivo* (un contrato celebrado ante un fedatario público, un derecho inscrito en un registro público, determinados documentos mercantiles...).

El conjunto de los *pleitos ejecutivos* constituyen otro de los tipos documentales<sup>12</sup> que ha dado lugar a otras tantas series en el fondo de *Chancillería*, y cuyo análisis documental no podemos incluir, pues precisa de un estudio particular.

<sup>11</sup> *Derecho Procesal Civil*, T. I, Barcelona, 1988, pp. 54-58.

<sup>12</sup> GONZÁLEZ GILARRANZ M<sup>a</sup> M.: "La administración de justicia ordinaria en la Edad Moderna en la Corona de Castilla: Procedimiento y tipos documentales". En *La investigación y las fuentes documentales de los archivos II y II Jornadas sobre Investigación en Archivos*. ANABAD Castilla La Mancha: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial, Guadalajara, 1996, pp. 485-499.

Delimitado ya el objeto de nuestro estudio, el *proceso declarativo*, hemos de aludir ahora y distinguir, como señalamos más arriba, los dos niveles existentes en la administración de justicia, ante los que acudir para dirimir un litigio. Nos referimos a: la *primera instancia* y la *apelación*. En ambas, como veremos, tenía competencia la Chancillería y en ambas se generaron pleitos declarativos, aunque con algunas variaciones en el procedimiento de las que nos ocuparemos en otra ocasión, pues como indicamos más arriba, sólo trataremos aquí de los pleitos tramitados en apelación.

La *primera instancia*, paso previo y obligado para acceder al segundo nivel, está constituida por un conjunto de fases del proceso que culminan con una *sentencia definitiva* cuyo objeto es resolver por completo la cuestión litigiosa. Dicha sentencia, una vez transcurrido el periodo de tiempo que, en cada caso, determinen las leyes, se convierte en *firme* y deviene por tanto inatacable.

Si por el contrario, la mencionada sentencia es objeto de recurso durante dicho período, por mostrar su disconformidad con el fallo alguna de las partes, y éste se admite a trámite, se abre la llamada *segunda instancia*, que se conoce también como de *apelación*. Su finalidad es permitir, siempre a petición de parte, el nuevo examen de una cuestión contenciosa sobre la que ya ha recaído sentencia definitiva. Este nuevo examen, en la actualidad y en todos los casos, se confía a un tribunal superior de aquel que dictó la sentencia, más experimentado y ordinariamente, colegiado.

En cuanto a la sentencia que resuelve una segunda instancia o apelación no es susceptible, generalmente, de ningún tipo de recurso. Existen, no obstante, determinados supuestos en que es posible interponerlo ante el mismo Tribunal que resuelve la apelación y se conocen como de *suplica*.

## 2. MARCO HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA CHANCILLERÍA DE GRANADA.

En el Antiguo Régimen la *potestad jurisdiccional*, en virtud de la cual se resuelven los litigios entre partes, fue considerada como *regalía*, es decir, como facultad inherente al poder real. Dicha facultad, sin embargo, dada la extensión territorial del reino así como la complejidad de las relaciones sociales y las peculiaridades de este período, obligaron al rey a delegar sus atribuciones. Pero esta cesión jurisdiccional no era, por contra, ni incondicionada ni completa, sino que quedaba limitada por ciertas reservas. En este sentido, y siguiendo a Benjamín González Alonso, podemos distinguir en primer término una jurisdicción que podemos denominar *ordinaria* en contraposición a suprema, siendo esta última la que, en todo caso, se reservaba la corona<sup>13</sup>.

Ahora bien, en la Edad Moderna existían además, numerosas jurisdicciones consideradas *especiales* (eclesiástica, señorial...), incluso dentro de los propios tribunales reales (Salas de hijosdalgo de las Chancillerías castellanas), lo que no es de extrañar en una sociedad basada en el privilegio y en la que conviven una pluralidad de regímenes jurídicos. Éstas coexisten con una *jurisdicción ordinaria* para la generalidad de los procesos, así como con el intento de unificación de todas ellas, impulsado por la

<sup>13</sup> GONZÁLEZ ALONSO, B.: Op. cit. p. 381.



corona y que se traduce en la posibilidad de acudir siempre y en última instancia (a excepción de los pleitos de muy escasa cuantía) a la jurisdicción real, tal y como recogen ya las *Leyes de Toro* en 1371, *la jurisdicción suprema civil y criminal pertenece a Nos, fundada por Derecho común, en todas las ciudades y villas y lugares de nuestros Reynos y Señoríos*<sup>14</sup>.

Centrándonos en la *jurisdicción ordinaria*, ésta contaba, inicialmente, con un ámbito de acción claramente delimitado e independiente: el ámbito municipal, creado y controlado por los propios municipios, en el cual se conocían la mayor parte de los procesos civiles y penales en primera instancia y que fue progresivamente absorbido por la corona, siguiendo un lento proceso que culminó con la instauración de la figura del corregidor, figura que representó, desde mediados del siglo XIV, la segunda instancia en este ámbito, para algunos casos (pleitos de escasa cuantía).

Este fenómeno tiene su origen, primero en el esfuerzo realizado por el propio legislador para lograr que se exigiera el requisito de poseer preparación jurídica a todos los cargos judiciales (consecuencia inequívoca de la recepción del *ius commune*) así como, al menos en Castilla, del deseo de lograr que el monopolio de la justicia esté en manos de la monarquía (en este sentido la Ley III, 4, 2 de las Partidas sobre lo dispuesto en el Fuero Real acerca de que *ningún home no sea osado de juzgar pleytos si no fuere alcalde puesto por el rey* (I, 7, 2). Se trata de una evolución iniciada en el reinado de Alfonso X y que se caracteriza por la designación, primero, de jueces reales (*jueces de salario, jueces de fuera...*) encargados de sustituir paulatinamente a los *alcaldes ordinarios* de elección concejil.

Fuera de dicho ámbito, el acontecimiento, sin embargo, más sobresaliente en el aspecto judicial, fue el surgimiento de las Reales Audiencias y Chancillerías, también a mediados del XIV, verdaderos tribunales de apelación, aunque tienen conocimiento también en primera instancia en algunos casos. Dicho surgimiento tuvo dos efectos importantes: por un lado, descargar de trabajo al Consejo Real, que va quedar como un Tribunal Superior para casos muy concretos, y por otro y de mayor relevancia, permitir que, en todo caso, aquellos pleitos de una mínima importancia sean susceptibles de conocimiento por las mismas tal y como establecen las Ordenanzas del mencionado Consejo de 1554 (*"Mandamos, que todas las apelaciones de cualesquier Jueces, así ordinarios como delegados, vayan a la nuestra Chancillería;..."*).

En ese momento de la evolución de la administración de justicia, tiene lugar la aparición de la Chancillería granadina. Ésta, creada inicialmente en Ciudad Real (1494), pronto es trasladada a Granada (1505) con una clara intención política: afirmar la reciente conquista y ocupación castellana y en la misma medida, el poder de la corona, en un territorio que había sido el último reducto musulmán.

El alto tribunal granadino tuvo dos ámbitos de acción bien diferenciados: el de gobierno y el de justicia. Como tribunal de justicia, tuvo competencias tanto en primera como en segunda instancia.

<sup>14</sup> *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, Libro IV, Título I, Ley I, pag 199.

En primera instancia, éstas se extendían al conocimiento de todos los pleitos generados en el término de su residencia y en el de las cinco leguas alrededor de ella, así como a los llamados *casos de corte*.<sup>15</sup> La competencia referida al territorio de las cinco leguas alrededor de la sede del tribunal era ejercida por la Chancillería a través del *Juzgado de Provincia*, con una organización y funcionamiento internos propios, aunque dependiente del alto tribunal. Aún sabemos poco sobre éste, salvo que era "servido" por los alcaldes del crimen, los cuales se ocupaban tanto de los pleitos originados en el orden jurisdiccional civil como en el penal. Conservamos numerosos pleitos que según lo dicho atribuimos al mismo y una única serie de libros (*Libros abecedarios de protocolos de los escribanos de provincia*)<sup>16</sup>. La propia existencia de éste órgano como tal, fue una de las razones de abordar exclusivamente el estudio tipológico de los procesos declarativos en apelación, puesto que todos los generados en primera instancia irían a engrosar otra subsección diferente a la de escribanías de cámara: la de escribanías de provincia.

Sin embargo, la principal competencia del tribunal granadino fueron las apelaciones, tanto de los casos que podían entrar en primera instancia a través del mencionado juzgado, en forma de *revista* (era preceptivo que junto a la primera que<sup>17</sup> había visto el pleito, se constituyera una segunda sala, para llevar a cabo tal revisión) como de los que llegaban de cualquiera de los juzgados ordinarios o municipales del territorio sobre el que ejercía su jurisdicción.

La segunda instancia de éstos quedaba reservada, en determinados supuestos, a la posibilidad de solicitar el pronunciamiento del Consejo Real a través de lo que se conocía como *segunda suplicación*.

Tenemos pues, dibujadas, las diferentes piezas que conforman la cadena judicial y que nos permite enlazar la principal función la institución que nos ocupa: la de juzgar, con el tipo documental que estudiamos: los pleitos declarativos en apelación y que exponemos a continuación.

## II. ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL TIPO *PLEITOS DECLARATIVOS EN APELACIÓN*.

El análisis del tipo documental, de aplicación muy reciente en nuestros archivos,<sup>18</sup> constituye el fundamento del método utilizado por la Archivística moderna,

<sup>15</sup> *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*. Impresor Sebastián de Mena, Granada, 1601. Edición facsímil: Editorial Lex Nova: Diputación Provincial de Granada: Junta de Andalucía. Granada, 1997.

<sup>16</sup> ARCHGR. Libros 620-635.

<sup>17</sup> Esto ocurría en los casos de hidalguía fundamentalmente, aunque no en exclusiva. Remitimos al Real Acuerdo.

<sup>18</sup> Las primeras propuestas fueron dadas por Vicenta CORTÉS en su artículo ya citado: "Nuestro modelo...", donde expone las bases de dicho modelo y el valor de su aplicación para los archiveros, administradores e investigadores.



para ubicar la documentación de archivo, necesariamente seriada por su naturaleza, en un único y exclusivo lugar, dentro de un organigrama que responde a la estructura de la institución generadora. Dicho método está basado en la identificación de los tipos documentales que configuran las diferentes series de un fondo o un archivo, con objeto de establecer o fijar dichas series. La aplicación de esta metodología conoce ya importantes resultados para la documentación administrativa moderna,<sup>19</sup> resultados que la convierten en la única posible a aplicar en cualquier tipo de fondo desorganizado y que por tanto, nosotros hemos adoptado para la documentación histórica que conforma el fondo de Chancillería, lógicamente, con las modificaciones necesarias impuestas por el carácter (jurídico e histórico) de la propia documentación. El análisis de los caracteres internos y externos de la selección de pleitos estudiados y la identificación en cada caso de su productor, nos permitirá adscribir cada uno de ellos a un órgano determinado y ubicarlos, sin posibilidad de variación, en un lugar del Cuadro de Clasificación del fondo.

## **1. TIPO DOCUMENTAL.**

**1.1. Denominación:** Pleitos civiles declarativos en apelación.

**1.2. Definición:** Pleitos planteados exclusivamente en el orden jurisdiccional civil, en la segunda instancia, en los que la pretensión de la parte actora es la de obtener pronunciamiento judicial sobre una cuestión litigiosa, de la que previamente existe una sentencia dada por un tribunal inferior.

**1.3. Código:** 1.4.(1-16). (Serie).

Atendiendo al criterio mixto (orgánico-funcional) elegido para la estructuración del nuevo Cuadro de Clasificación de fondos, fruto de la reorganización del Archivo antes mencionada, donde el nivel de sección de fondo corresponde a las funciones de la institución y el de subsección a los órganos productores de las series, la ubicación de estos pleitos es la siguiente: *Sección de fe pública judicial, Subsección de escribanías de cámara.*<sup>20</sup>

Una vez descrito todo el fondo a nivel de inventario, dependiendo del oficio o escribanía concreta a que queden asignadas cada una de las piezas, se añadirá un nuevo dígito al código que identifique cada serie en concreto.

### **1.4. Caracteres externos:**

---

<sup>19</sup> Trabajos sobre tipología documental y organización de fondos de los archivos municipales, impulsados especialmente por el Grupo de Archiveros de la Comunidad de Madrid.

<sup>20</sup> TORRES IBÁÑEZ, D.: "Bases metodológicas para la reorganización del Archivo de la Real Chancillería...", en *III Jornadas de Castilla La Mancha sobre Investigación en Archivos. La Administración de Justicia en la Historia de España*, Guadalajara 11- 14 de noviembre de 1997 (en prensa).

- **Clase:** Son documentos textuales, aunque algunos de ellos, fundamentalmente los originados por disputas de términos y deslindes, aprovechamiento de aguas..., contienen documentos figurativos.<sup>21</sup>

- **Soporte:** El principal soporte es el papel, sin embargo, en algunos casos se utiliza el pergamino, tanto para pleitos completos, como para ciertas partes de éstos (sentencias y probanzas). Asimismo, en determinadas pruebas periciales y para documentos figurativos (trazas, dibujos, planos y mapas), se utiliza la tela.<sup>22</sup>

- **Formato:** De forma generalizada adoptan la forma de expediente, aunque en ocasiones aparecen encuadernados, adoptando la de libro en algunas de sus piezas.

- **Forma:** Original.

- **Partes:** Carpetilla/pleito.

## 2. PRODUCTOR.

Oficios o Escribanías de Cámara.

Existían diferentes tipos de escribanos en la Chancillería, determinados por su adscripción a las diferentes Salas (civiles, criminales, de hijosdalgo), juzgado, en su caso (Juzgado de Provincia) o al lugar físico-geográfico donde actuaban y especificidad de su actuación dentro de las fases del proceso (receptores). Sin embargo, todos compartían las mismas atribuciones: la ser los fedatarios públicos de los procesos, es decir, conferir autenticidad a los documentos que iban conformando el proceso judicial, y asimismo, los responsables de la integridad de los mismos. Dicha función determina la situación de la documentación generada por éstos órganos, en el Cuadro de Clasificación, dentro de la Sección a que aludíamos más arriba.

Los escribanos de cámara eran los que estaban adscritos a las Salas de lo civil, productores por tanto de la serie de pleitos que estudiamos.

Eran escribanos de nombramiento real y su número en la Chancillería granadina varió, desde la creación del tribunal en Ciudad Real en 1494 y su posterior

<sup>21</sup> Aparecen en la fase probatoria del proceso, fundamentalmente en las pruebas periciales (trazas, dibujos, planos y mapas). Vid.: GÓMEZ GÓMEZ, A.: "*Diseños, trazas, paños de pintura y vista de ojos*: Las pruebas periciales en la Administración de Justicia del Antiguo Régimen" y ARIZTONDO AKARREGI, S. y MARTÍN LÓPEZ, E.: "Análisis documental de la serie *registro de probanzas* del Archivo de la Real Chancillería de Granada" en *III Jornadas de de Castilla La Mancha sobre Investigación en Archivos. La Administración de Justicia en la Historia de España*. Guadalajara 11- 14 de noviembre de 1997 (en prensa).

<sup>22</sup> GÓMEZ GÓMEZ, A.: "Diseños, trazas...", op.cit. (en prensa).

traslado a Granada en 1505, hasta la desaparición del mismo en 1834, pasando de seis a dieciséis durante esos cuatro siglos.<sup>23</sup>

### 3. LEGISLACIÓN.

Ya hemos hecho mención a la complejidad del funcionamiento de la justicia durante la vigencia de la institución que estudiamos, reflejada, tanto en la composición de los órganos competentes para su ejercicio, como en las funciones de éstos. Bien por la inexistencia, en muchos casos, de una exacta delimitación de los mismos y la improvisación, en otros, de su composición, bien por la falta de normas fijas que regían su actuación.

Otra manifestación de ello era la adopción como norma de acción, de lo que se conocía como *estilos*, es decir: los modos en que se fraguaba la actuación o *práctica* de cada tribunal.<sup>24</sup>

Ciertamente, la detallada y dispersa legislación general existente sobre los procedimientos judiciales, intentaba aunar las actuaciones de los diferentes tribunales, marcar unas directrices comunes, sin embargo, en la práctica se hacían insuficientes, por lo que se recurría a todo lo que podía tener un carácter de fuente jurídica: tanto las leyes generales y ordenanzas de cada institución, como a los manuales o repertorios de práctica jurídica. De ahí que agrupemos la legislación que afecta al tipo estudiado según la categoría de dichas fuentes, en un intento de recogerlo todo.

#### 3.1. Relación de leyes y ordenanzas:

##### - Nueva Recopilación<sup>25</sup>

- Lib. IV, Títulos XI; XVII Ley II; XVIII Leyes I., VII y X.

##### - Novísima Recopilación<sup>26</sup>

- Lib. V. De las Chancillerías y Audiencias del Reyno: sus ministros y oficiales. Títulos XXII al XXXII.
- Lib. XI. De los juicios civiles, ordinarios y executivos. Título XX.

##### - Ordenanzas de la Real Chancillería de Granada<sup>27</sup>

<sup>23</sup> MARTÍN LÓPEZ, E. y ARIZTONDO AKARREGI, S.: "Repartimiento y señalamiento...", op.cit. (en prensa).

<sup>24</sup> GARRIGA, C.: "Las Audiencias y Chancillerías Castellanas (1371-1525)", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994, pag. 140.

<sup>25</sup> *Recopilación de las leyes destes reynos...* Alcalá de Henares, 1562.

<sup>26</sup> *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805.

<sup>27</sup> *Ordenanças de la Real Audiencia y Chancilleria de Granada*, Granada, 1601.

- *Lib. I. De la translación de la Real Chancillería que reside en la ciudad de Ciudadreal a esta ciudad de Granada, y del asiento della, y cédulas que para esto, y su labor se dieron. Títulos IX al XVI*
- *Lib. II. De las Ordenanzas tocantes a Presidente, Oidores, Alcaldes, Fiscales, Alguazil mayor, Sello, Registro, Receptor de penas de Camara, y Gastos, Multador desta Audiencia.. Títulos I al XIII.*
- *Lib. III. De las Ordenanzas que disponen cerca de lo que han de guardar los oficiales de la Audiencia en el ejercicio de sus oficios. Títulos II al VII.*
- *Lib. IV. Visita de Pedro Pacheco, obispo de Mondoñedo. 1536. Caps. 2-4, 33-39, 43-52, 54.*
- *Lib. IV. Visita del obispo de Oviedo. 1542. Caps. 1, 2-5, 8-9, 12-16, 19-23, 25, 30, 32-34, 37-38.*
- *Lib. IV. Visita de Miguel Muñoz, obispo de Cuenca, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid. 1549. Caps. 1, 3-5, 8-16, 18, 22, 27, 29.*
- *Lib. IV. Visita de Diego de Castilla, Deán de Toledo. 1563. Caps. 1-6, 8, 10, 12-18, 21, 24, 27, 44, 58-71, 75.*
- *Lib. IV. Visita del doctor Juan Redin. 1567. Caps. 1-4, 6-14, 17-20, 23-27, 34, 36-37.*
- *Lib. IV. Visita del licenciado Juan de Acuña. 1594. Caps. 1-8, 12-15, 21, 39-52, 57-58.*
- *Lib. IV. Visita de Juan Zapata Osorio, obispo de Zamora. 1619. Caps. 2, 4, 6, 8, 11-12, 16-17, 22, 25, 39, 45-57.*
- *Lib. IV. Visita de Juan de Torres Osorio, obispo de Valladolid. 1629. Caps. 7, 9, 12-13, 15, 17-18, 21, 26-34.*

### 3.2. Otras fuentes del derecho:

#### - *Práctica de la Chancillería de Granada*<sup>28</sup>

- *Capítulo 19. De los emplaçamientos por nueva demanda y apelación.*
- *Capítulo 43. De los pleytos que bienen a la çhançilleria en apelación de las Justiçias Ordinarias.*

#### - *Práctica civil y criminal y instruccion de escribanos...*<sup>29</sup>

- *Tratado Segundo de la Via Ordinaria en las causas ciuiles, en lo que toca a la orden que ha de tener el escriuano en hazer los autos: con practica de los que tienen, y nullidades dellos: y se sigue vn processo por demanda y respuesta.*

#### - *Instruccion de escribanos, en orden a lo judicial...*<sup>30</sup>

<sup>28</sup> *Practica de la Real Chancillería de Granada*, siglos XVII y XVIII. Biblioteca Nacional, MS 199.

<sup>29</sup> MONTERROSO Y ALVARADO G.: "Practica civil y criminal y instruccion de escribanos...". Imprenta Casa de Francisco Sánchez, Madrid, 1583.

<sup>30</sup> JUAN Y COLOM, J.: "Instruccion de escribanos, en orden a lo judicial..." Sexta Impresión, Imprenta de Gabriel Ramírez, 1769. Edición facsímil: Editorial Lex Nova.

- *Libro Primero. Del juicio civil ordinario, con las notas, pedimentos, autos, y diligencias, que para su comprehension se requieren... pp. 49 a 58.*

#### 4. TRÁMITE.

El trámite<sup>31</sup> en este tipo de documentos (judiciales) consiste en el conjunto de actuaciones que es necesario realizar de conformidad con el procedimiento establecido por las normas procesales. Vamos a estudiarlos en las distintas fases del proceso que pueden agruparse en tres: una inicial, otra de prueba y otra de conclusiones. Existen no obstante, algunas actuaciones que en el caso de los pleitos en apelación, son previas a la fase inicial y que se sustancian ante el juzgado que conoció en primera instancia:

- La Comunicación, dentro del plazo estipulado (cinco días), al tribunal de primera instancia, de la intención de apelar la sentencia.
- Admitida la apelación por el juez ordinario, la parte, a través de procurador, acude al tribunal superior, aportando testimonio de ella.

Dedicaremos, además, un apartado a las cuestiones incidentales por presentar unas características específicas y exigir un pronunciamiento judicial independiente del objeto principal del proceso.

##### Fase Inicial:

- Interposición de la segunda demanda ante el tribunal de apelación.
- Presentación en la Sala Pública, para que se provea sobre su repartimiento o señalamiento a los diferentes escribanías u oficios de cámara.<sup>32</sup>
- Anotación en los libros de registro correspondientes (*Libros de repartimiento de pleitos civiles, Libros de dependencias vistas en Sala Pública y Libros de toma de razón de los pleitos señalados*).
- El escribano de cámara se dirige a la Sala que le corresponda, en turno, para que ésta proceda, a través del semanero, al emplazamiento de la parte demandada, a la vez que solicita copia del pleito en primera instancia, mediante la expedición de *Reales Provisiones de emplazamiento y compulsoria*.
- Entregado el pleito por parte del juzgado que conoció en primera instancia, que en ocasiones envía el original, se entrega al escribano de cámara y éste lo lleva al tasador, quien establece los derechos que el escribano habrá de cobrar por él, en función de la calidad del pleito.
- Hecho ésto, se entrega<sup>33</sup> al abogado de la parte demandante, para que alegue lo que convenga a su derecho.

<sup>31</sup> LÓPEZ GÓMEZ, P.: Op. cit., pp. 240-242.

<sup>32</sup> Sobre el procedimiento de repartimiento y señalamiento y que pleitos eran objeto de uno u otro. Vid.: MARTÍN LÓPEZ, E. y ARIZTONDO AKARREGI, S.: "Repartimiento y señalamiento....", op. cit. (en prensa).

<sup>33</sup> Evidentemente, si existe posibilidad por la parte, ésta elige uno, aunque la asistencia de éstos a quienes no tenían dicha posibilidad estaba previsto por la ley, asignando le uno por turno. Se conserva una serie

### **Fase de Prueba:**

Indicamos muy brevemente los sucesivas etapas de esta fase, y remitimos a nuestro trabajo, ya citado, donde se estudia exclusivamente esta fase fundamental del procedimiento, basándonos en las probanzas originales conservadas en el Archivo y que constituyen una serie documental ya identificada.<sup>34</sup>

- Solicitud por las partes de la recepción de la prueba
- Otorgamiento por parte del juez de la *sentencia de prueba*
- Notificación a las partes, por el escribano de cámara de la sentencia de prueba.
- Elaboración por las partes de los medios de prueba pertinentes (interrogatorio, relación de testigos...).
- Práctica de la *probanza*, por el escribano receptor.
- Traslado al pleito del resultado de la prueba y entrega en el archivo del original.

### **Fase de Conclusiones:**

- Solicitud por la parte, de la vista del proceso en Sala.
- Notificación por parte del escribano de cámara, a la parte contraria, de la petición de vista del pleito.
- Vista del pleito. El relator procede a la lectura de la "relación que ha sacado" del pleito.
- Finalizada la vista, las partes hacen petición al tribunal para que pronuncie la sentencia definitiva.
- Notificación a la parte contraria de la petición anterior.
- Pronunciamiento de la sentencia definitiva por la Sala.
- Notificación a las partes de la sentencia definitiva por el escribano de cámara.

### **Incidencias:**

Reservamos la denominación de *incidente* para hacer referencia a toda aquella cuestión que requiere de una decisión judicial específica, distinta de la que resuelve el objeto u objetos principales del pleito. Esto supone que han de sustanciarse conforme a un procedimiento específico y culminar con un pronunciamiento sobre la misma, que de ser favorable a su existencia concluye el pleito sin entrar en el fondo de la cuestión principal.

Son incidentes en el proceso, fundamentalmente, las *excepciones dilatorias*. Se deben alegar por el reo dentro del término que tiene para contestar a la demanda. Como más importantes podemos citar:

- La declinatoria del juez.

---

de libros que recoge dicho reparto, aunque compuesta por un solo volumen: *Libros de curadurías y defensorías para pleitos*.

<sup>34</sup> ARIZTONDO AKARREGI, S. y MARTÍN LÓPEZ, E.: "Análisis documental de la serie...", op. cit. (en prensa).



- Otro juicio pendiente sobre la misma cosa.
- Legitimación de la persona del que pide.
- Incapacidad de comparecer en juicio.
- Caso de Corte.

Cuestión distinta es el conjunto de "incidencias" que pueden darse en cada uno de los trámites del proceso, que no afectan a la continuidad del mismo y que pueden ser de muy variada índole, motivo por el cual no podemos detenernos en su estudio. Entre ellas cabría citar las *excepciones perentorias* que se resuelven con la sentencia, la ampliación de plazos concedida por el juez en los casos previstos por la ley, aquellas que tienen lugar en el periodo probatorio...etc.

#### 4.1. Duración del trámite: Muy variable

### 5. DOCUMENTOS QUE CONTIENE.

#### Fase Inicial:

- *Escrito de demanda*. En la presentación de la misma ha de ir acompañada preceptivamente de otros dos documentos, señalados a continuación. El orden de aparición de los tres es muy irregular:

- *Testimonio de la causa en primera instancia*. Documento redactado por el escribano del número que se<sup>35</sup> ocupó de la misma en la jurisdicción ordinaria y que recoge un resumen del pleito.

- *Escritura de poder a procurador* por parte del demandante (traslado)

- *Reales Provisiones de Emplazamiento y Compulsoria que impulsan el procedimiento. Aparecen en el pleito, en forma de original.*
- *Diligencias practicadas por la Sala, que ayudan a la tramitación. Plasmadas documentalmente, por los distintos oficiales implicados en el proceso (escribano de cámara, repartidor, semanero). Son numerosa a lo largo del pleito y de carácter muy variado:*

- Diligencia de constatación del reparto o señalamiento a una determinada escribanía de cámara.

- Diligencia de acatamiento de la Reales Provisiones de emplazamiento y compulsoria por parte del juez ordinario.

- Diligencia de lo proveído en la Sala Pública....

#### Fase de Prueba:

- *Sentencia de prueba*. Es una sentencia interlocutoria, por la cual, la Sala admite y ordena la práctica de la prueba.

<sup>35</sup> Se trata de un documento que preceptivamente ha de acompañar en todos los casos a la demanda.

- *Probanza*. En el pleito se incluye el traslado de la misma, el original, que el receptor debe entregar en el Archivo para su conservación, los cuales constituyen dos series, las practicadas por la receptoría del primer número y las practicadas por las del segundo número. Su carácter de expediente judicial, la convierte en un documento compuesto formado por otros simples. Remitimos a nuestro trabajo ya citado.<sup>36</sup>

#### **Fase de Conclusiones:**

- *Diligencias*:
  - Para la vista del pleito
  - Notificaciones
  - Citaciones
- *Sentencia definitiva*

### **6. DATOS DE LA SERIE.**

**6.1. Denominación:** *Pleitos declarativos del oficio número....*

**6.2. Volumen:** Variable según las series u oficios, aunque tenemos constancia de que el de los ocho primeros oficios era notablemente mayor que el de los ocho restantes u oficios de nueva creación.<sup>37</sup>

**6.3. Ordenación:** Una vez identificados los generados por cada uno de los diferentes oficios, exigen una ordenación cronológica.

**6.4. Continuación en Audiencia Territorial:** Evidentemente siguieron generándose estos pleitos y probablemente el procedimiento seguido no variase mucho en los años siguientes a la supresión de la Chancillería.<sup>38</sup> Cuando sí se produjo un cambio importante fue en 1870, a raíz de la promulgación de la *Ley de Enjuiciamiento Civil*, en la que ya se establecía reglamentariamente el procedimiento. Suponemos que se mantendrá la denominación del tipo y por tanto, de las series generadas por esta otra institución.

### **7. APUNTES SOBRE LOS PLEITOS COMO OBJETO Y FUENTE PARA LA HISTORIA.**

Afirma Kagan "el alcance y carácter de la litigación en siglos pasados y, lo que es más importante, su relación con las condiciones económicas, sociales y políticas, son

<sup>36</sup> ARIZTONDO AKARREGI, S. y MARTÍN LÓPEZ, E.: Op. cit. (en prensa).

<sup>37</sup> MARTÍN LÓPEZ, E. y ARIZTONDO AKARREGI, S.: "Repartimiento y señalamiento de pleitos...", op. cit., (en prensa).

<sup>38</sup> No podemos aclarar mucho aún sobre las series de pleitos que siguieron generándose después de 1834, ya que los fondos de las dos Audiencias que vinieron a sustituir a la Real Chancillería, la Audiencia Territorial primero y la Provincial después, están comenzando a ser estudiados ahora para su reorganización.

todavía aspectos prácticamente desconocidos. (...) En suma, nuestra comprensión del papel del litigio en la historia de Europa sigue siendo limitadísima, y nuestro conocimiento de lo que la litigiosidad significa, vergonzosamente escaso".<sup>39</sup> Defiende este autor que la litigiosidad es producto de una visión del mundo que daba mayor importancia a los derechos que a las responsabilidades individuales, relacionándose estrechamente con los cambios económicos, sociales y políticos que se daban en las sociedades occidentales, creando constantemente nuevos motivos de pleito o provocando un aumento, descenso o estancamiento de la litigiosidad, además de cambios más o menos significativos en los sujetos que los protagonizaban.

Una sociedad como la del Antiguo Régimen que nos ocupa, basada en la desigualdad o si se prefiere en el privilegio, abocaba a la sociedad a un afán pleiteante que afectaba a todos los estamentos sociales, así como a las distintas instituciones, civiles, militares o religiosas.

Pero además de objeto de estudio histórico, el pleito aporta una información tanto extensiva como intensiva del asunto sobre el que se litiga, ofreciendo una información tan variada que puede interesar a las distintas disciplinas de la historia y la geografía.

Así el paisaje natural es el objeto fundamental de la Geografía Física, que estudia los diversos elementos del paisaje y la interrelación que se establece entre ellos (relieve, clima, agua, vegetación...). Pues bien, el paisaje tiene su historia, y hay geógrafos que se dedican a la historia del clima, de la geomorfología, el paisaje vegetal (incluyendo los cultivos humanos...), etc. En este sentido, los pleitos sobre términos, aprovechamiento de tierras (montes, cultivos, pastos), de aguas (acequias, canales, regadíos... vinculados a arroyos, ríos) y la documentación textual y figurativa que producen (mapas, planos, dibujos...), junto a los que se siguen sobre diversas actividades económicas (que mencionaremos seguidamente) ofrecen una información de gran interés.

Para los estudios demográficos hay pleitos que tienen un interés especial: así los pleitos de hidalguía, que aportan como medios de prueba, padrones, certificados de nacimiento, matrimonio, defunción..., así como árboles genealógicos, que además de valores estadísticos ofrecen información sobre movilidad de la población, características socioeconómicas de la misma, etc.

La historia de la economía tiene una fuente de información muy amplia en los pleitos. Los pleitos sobre deudas, muy corrientes en el Antiguo Régimen, tanto entre particulares como entre particulares e instituciones de diferente naturaleza, aportan cartas de pago, cartas de obligación, facturas, recibos, salarios, rentas, etc. objeto de la deuda. Además en pleitos referentes a la hidalguía encontramos padrones que indican o distinguen a los pecheros de los que no son en un municipio; los pleitos sobre sucesión de vínculos y mayorazgos aportan muchos datos sobre el patrimonio de la familia implicada en el pleito. Los pleitos de quiebra y concurso de acreedores, que con los de sucesión mencionados contienen habitualmente inventarios de bienes y rentas. También

---

<sup>39</sup> KAGAN, R. L.: Op. cit. p. 23.

aquellos procesos que se siguen sobre diversas actividades ofrecen al historiador de la economía abundante información: caza, pesca, agricultura, ganadería, industria, comercio, explotación forestal, minera, etc.

También la historia política tiene su lugar en los pleitos, el enfrentamiento por la jurisdicción entre diversas instituciones (concejo, corregidor, alcalde mayor...), diversos estamentos (civiles, militares, eclesiásticos), las elecciones al concejo, pleitos producto de la persecución de carácter ideológico (abundantes en ciertas coyunturas políticas: guerras, rebeliones, motines...) ofrecen un amplio campo para su estudio.

La historia de las mentalidades también puede hallar en los pleitos una fuente documental importante. Los oficios, los ritos mágicos y religiosos, las fiestas, la muerte, bodas, etc. Las costumbres y tradiciones en general también son causa de litigio, siendo descritas en los documentos que contiene el pleito.

Por último, el arte y la historia del arte tienen como lugar de expresión y fuente de información en los pleitos. En los pleitos sobre edificios, términos, regadíos, etc. existen trazas, dibujos, planos, que además de ofrecer información pueden ser de artistas reconocidos. Además en los pleitos sobre deudas hay casos que se deben al impago de obras en retablos, capillas, cubiertas, que unas veces son descritas textualmente y otras reproducidas en dibujos y pinturas.

## **8. NUEVOS PLEITOS DE ESTEPA EN EL ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA. FONDO CHANCILLERÍA.**

Si bien los dieciocho pleitos que presentamos en la siguiente tabla constituye una muestra demasiado pequeña teniendo en cuenta los más de dos mil pleitos y expedientes judiciales inventariados en esta última etapa del Archivo, creemos que tiene cierto interés, especialmente para Estepa y su comarca, señalar algunas de sus características.

En conjunto, destaca la gran variedad tanto en las causas de los procesos como en las partes implicadas. Esta variedad como la información tan diversa que proporciona cualquier pleito hacen que estos pleitos de Estepa puedan interesar a historiadores de distintas disciplinas, además de a aquéllos que se dedican a la microhistoria o la historia local de Estepa.

Sin ánimo de hacer un examen exhaustivo sobre la cantidad y la calidad de la información que ofrecen estos "nuevos pleitos de Estepa" (nuevos en cuanto que no han sido consultados hasta la fecha por ser de reciente descripción) ni entrar a hacer consideraciones históricas que pudieran explicar aspectos aquí señalados por no ser de nuestra competencia, podemos caracterizarlos analizando la naturaleza de los litigantes y las causas de los pleitos a la luz de las fichas de inventario resultantes (presentados aquí a modo de tabla).

En cuanto a los litigantes, tanto la aristocracia como el clero, clases privilegiadas del Antiguo Régimen, toman parte en los procesos de forma notoria. Los

pleitos de reconocimiento de hidalguía, sucesión de vínculos y mayorazgos, pagos de censos a religiosos e instituciones religiosas indican una sociedad basada en el privilegio y en el protagonismo de las clases privilegiadas. También es de destacar la presencia del concejo de la ciudad de Estepa a veces como parte demandante y otras como demandada.

Con respecto a la *listis causa*, los asuntos son muy diversos, aunque sobresalen los pleitos referidos a aprovechamiento de términos y jurisdicción, en los que mayoritariamente intervienen los concejos colindantes.

### Nuevos pleitos de Estepa

SIGNATURA	FECHA DE INICIO	DEMANDANTES	VECINDAD DEL DEMANDANTE	DEMANDADOS	VECINDAD DEL DEMANDADO	OTROS DEMANDADOS	ASUNTO	LUGARES
205/5279/020	1579	PORTILLO, MARTIN	ÉCIJA	CONCEJO DE ESTEPA		CENTURIÓN, JUAN BAUTISTA, MARQUÉS DE ESTEPA	APROVECHAMIENTO DE TÉRMINOS	
205/5294/007	1592	CÁRDENAS, ALONSO DE	PUEBLA DEL MAESTRE	LÁZARO, GASPAR	ESTEPA		PAGO DE CENSO	
403/004/007	1740	PEDROSA, BENITO, PRESBITERO DE LA SIERRA DE YEGUÁS		CONCEJO DE OSUNA			APROVECHAMIENTO DE PASTOS	
403/004/016	1749	CONVENTO DE JESÚS MARIA DEL SOCORRO DE ARCHIDONA		TORRES, MARIA DE	ESTEPA		PAGO DE CENSO	
403/011/001	1646	CONCEJO DE ESTEPA		CONCEJO DE LA MESTA			CUMPLIMIENTO DE CARTA EJECUTORIA SOBRE JURISDICCIÓN	



SIGNATURA	FECHA DE INICIO	DEMANDANTES	VECINDAD DEL DEMANDANTE	DEMANDADOS	VECINDAD DEL DEMANDADO	OTROS DEMANDADOS	ASUNTO	LUGARES
403/016/004	1591	LUNA, FRANCISCO DE	PEDRERA	CONCEJO DE PEDRERA			HIDALGUÍA	
403/065/006	1633	MARQUESA DE BÉDMAR		MARQUESA DE ESTEPA			SUCESIÓN DE LOS MAYORAZGOS FUNDADOS POR BERNARDINO DE	
403/093/023	1704	GÓMEZ ROLDÁN, JUAN CLÉRIGO DE MENORES	ESTEPA	VICARIO DE ESTEPA			PAGO DE CENSO	
403/101/002	1766	PRADOS REYNA, JUAN	ESTEPA	REYNA, MIGUEL MARÍA DE	ESTEPA		NOMBRAMIENTO DE GUARDAS DE CAMPO	SIERRA DE YEGUAS
403/103/007	1705	CONCEJO DE ESTEPA		TORRES, JUAN DE	PEDRERA		COMUNIDAD DE PASTOS Y APROVECHAMIENTO DE TÉRMINOS	ESTEPA
403/103/010	1706	DÍAZ LIBERTO, SEBASTIAN	ESTEPA	CONCEJO DE ESTEPA			COMUNIDAD DE PASTOS Y APROVECHAMIENTO DE TÉRMINOS	

SIGNATURA	FECHA DE INICIO	DEMANDANTES	VECINDAD DEL DEMANDANTE	DEMANDADOS	VECINDAD DEL DEMANDADO	OTROS DEMANDADOS	ASUNTO	LUGARES
403/103/016	1512	GONZALEZ DE CARVAJAL. JUAN	ESTEPA	CONCEJO DE ESTEPA			HIDALGUÍA	
403/111/006	1560	CONCEJO DE ANTEQUERA		CONCEJO DE ESTEPA			TÉRMINOS	
403/112/002	1605	ZAMORA. PEDRO DE	OSUNA	CONCEJO DE ESTEPA			RIEGO DE HUERTAS	GILENA
513/2535/010	1624	DELGADO SARMIENTO. JUAN. "EL VIEJO"	ESTEPA	CANA. ELVIRA	ESTEPA		SUCESIÓN DE VÍNCULO	
513/2541/003	1690	CONVENTO DE LA VICTORIA DE ESTEPA		LLANOS. MARÍA DE	ESTEPA		PAGO DE RÉDITOS DE CENSO	